

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Vengo en disponer que D. Antonio Ferrer del Rio, Director general de Instrucción pública, se encargue interinamente del despacho de la Direccion general de Obras públicas.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Telesforo Montejo y Robledo.

Ilmo. Sr.: Siendo muchas las instancias que se presentan en este Ministerio de alumnos de las diferentes Facultades que solicitan dispensa del año preparatorio, y muy distinto el criterio con que los Rectores interpretan la Orden de 10 de Noviembre de 1868 que á este asunto se refiere, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se declare en todo su vigor la referida orden, y que en su virtud no se dispense del estudio del curso preparatorio sino á los alumnos á quienes la legislación ántes vigente obligó á emplear seis años en la segunda enseñanza; pero de ningun modo á los que invirtieron cinco años en dichos estudios, ó á los que emplearon mayor número por su voluntad ó conveniencia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1871.

MONTEJO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

RECTIFICACION.

En la circular de este Ministerio, publicada en la GACETA del día 12 del corriente, se ha padecido la siguiente equivocacion: en la línea 42, página 134, donde dice *exija*, debe leerse *erija*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que D. Cayetano Manrique, Jefe de Seccion de este Ministerio, desempeñe interinamente la Subsecretaría del mismo.

Lo que de Real orden digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1871.

ALONSO.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de S. M., que por medio de una política liberal y expansiva busca el desarrollo de los elementos de vida y prosperidad del país, considera necesario que la Administracion pública coadyuve eficazmente á tan importante objeto. Cuanto más libres sean las instituciones de un pueblo, mayor también ha de ser la severidad de los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes, y mayor el celo que desplieguen en defensa de los intereses y derechos del Estado. Estas ideas, aplicables principalmente á la Administracion económica en sus múltiples y complejas funciones, servirán á V. I. de punto de partida para la marcha que haya de seguir en lo sucesivo; teniendo muy presente que ni puede haber libertad, tranquilidad y confianza si en la tributacion no presiden justicia é igualdad absolutas, ni el Estado ha de robustecerse si carece de recursos suficientes para cubrir sus obligaciones.

Mi digno antecesor, realizando considerables economías en la mayor parte de los servicios, y creando al par nuevos recursos, consiguió presentar á las Cortes una suma de ingresos probables, equivalente á la que arrojan los gastos más precisos. No abandonará el Ministro que suscribe semejante camino; ántes bien procurará todavía reducir los gastos, aunque sin menoscabo de los intereses

permanentes y reproductivos del Tesoro. Pero inútiles serán cuantos esfuerzos se hagan para la completa nivelacion del presupuesto si el producto de los impuestos y rentas no responde, como desgraciadamente viene sucediendo hace muchos años, á los cálculos de antemano formados. La decadencia de las rentas públicas, que acusa ó disminucion de la riqueza general, ó vicios orgánicos en la parte administrativa, destruye en germen cualquiera proyecto por beneficioso que fuera su planteamiento, y trae consigo complicaciones económicas, causa siempre de conflictos políticos y sociales. Es preciso, pues, evitar el mal; y esto incumbe especialmente á la Administracion.

Para ello, no sólo exigiré á los empleados el cumplimiento estricto de sus deberes, sino hasta aquel desvelo que los hombres laboriosos consagran al acrecentamiento de su fortuna y al bienestar de la familia. Así como premiaré el Gobierno al que con tal diligencia sirva al país, castigará á quien con su conducta dé siquiera motivo de duda acerca de su asiduidad en el trabajo ó de la moralidad de sus actos.

Rentas hay que, en vez de aumentar en productos, permanecen estacionarias, cuando no figuran con sensible baja. La de Aduanas, que despues de la reforma liberal decretada por las Cortes debió adquirir gran desarrollo, no presenta, sin embargo, cuadro tan favorable como fuera de desear; efecto de fraudes y abusos que parece le son ingénitos. El subsidio industrial y de comercio, á pesar de las nuevas industrias nacidas del desestanco de la sal, pólvora y de la libre venta de tabacos habanos, lejos de prosperar, ha decrecido en progresion alarmante. En los productos de propiedades y derechos del Estado se ha advertido también descenso; y si además de esto se tiene en cuenta la masa de propiedad que permanece oculta, dando lugar á que se eleve el tipo del impuesto en la contribucion directa, con grave perjuicio de los contribuyentes de buena fé, se comprende que la situacion de las rentas públicas nada tiene de lisonjero y bonancible.

Perseguir con firmeza el fraude, castigar severamente los abusos, investigar con perseverancia la riqueza imponible, y recobrar los bienes y derechos que por cualquier concepto pertenezcan al Estado, he aquí lo que todos y cada uno de los funcionarios de la Administracion económica han de procurar sin descanso. El empleado despachará por sí mismo, dentro de su esfera respectiva, los asuntos que le competan, huyendo en lo posible de envolver su responsabilidad personal en la colectiva de juntas, comisiones y consejos, ó de debilitarla con una tramitacion larga y complicada de los expedientes. El ciudadano tiene el derecho de que se resuelvan pronto y en justicia sus asuntos, y este derecho se convierte en deber para el empleado, deber que en manera alguna puede eludir.

Confío en que V. I. observará, y hará que por todos sus subordinados se observen, las instrucciones expuestas; y espero que votadas por las Cortes las medidas que nuestra situacion exige, los esfuerzos perseverantes de la Administracion lograrán que las rentas se repongan hasta el punto de que el Tesoro funcione con desembarazo, sin necesitar otras operaciones de crédito que las imprescindibles para el natural y ordinario desarrollo del presupuesto.

De orden del Rey lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general de.....

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MISMO RAMO, HECHO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE SETIEMBRE ÚLTIMO.

Día 16. Se declara cesante á propuesta á D. Severo Rojas, Oficial de tercera clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Avila, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Manuel Muñoz y Campos.

Id. Se declara cesante á propuesta á D. Antonio Lopez, Oficial de quinta clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Leon, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Antonio Pastor.

Id. Se nombra á propuesta para la plaza de Ingeniero de Minas de Riotinto, que se halla vacante, con la gratificacion de 3.000 pesetas anuales, al Ingeniero D. Joaquin Gonzalo Tarin.

Id. Se aprueba á propuesta la permuta que de sus respectivos destinos tenían solicitada D. José Valverde y Cazorla, Oficial letrado de la Administracion económica de esta provincia con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, y D. Manuel Cuvero y Villareal, electo de la de Granada, con la de 3.500.

Id. Se declara cesante á propuesta á D. Francisco Contreras y Reyes, Oficial de segunda clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Córdoba, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. José Lopez Azúa.

Id. Se nombra para la plaza vacante de Oficial de quinta clase de la Administracion económica de Orense, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. José Gonzalez Miramon, empleado cesante del ramo.

Día 18. Se declara cesante á D. Enrique Morro, Guarda-almacen de efectos estancados de Soria, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Felipe Campos, empleado cesante de Hacienda.

Id. Se declara cesante á D. Francisco de la Torre, Oficial de tercera clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Córdoba, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á Don Aurelio Herrero, empleado cesante de Aduanas.

Id. Se declara cesante á D. Timoteo Tejero, Oficial de cuarta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Segovia, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Angel Márquez.

Id. Se declara cesante á D. Perfecto Rodriguez Quiroga, Oficial de quinta clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Pontevedra, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Domingo Erosa.

Id. Se declara cesante á D. Gabriel Gil Manrique, Oficial de cuarta clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos de Estado de la Coruña, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. José Ventura Gutierrez de Caviedes, empleado cesante.

Id. Se declara cesante á propuesta á D. Ignacio Perrote, Guarda-almacen de las salinas de Gerri, provincia de Lérida, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 1.300 pesetas anuales, en comision á D. Perfecto Prieto, empleado cesante.

Id. Se declara cesante á D. Pedro Cruz, Oficial de cuarta clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la Administracion económica de Palencia, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Rafael Pacheco, cesante de Hacienda.

Id. Se dispone á propuesta que D. Antonio Luna y Galmayo, Oficial de primera clase electo de la Intervencion de la Administracion económica de Cádiz, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, vuelva á desempeñar su anterior empleo de la misma clase de la de Sevilla, y que D. Pedro Ruiz Cortegana, que le obtiene, reemplace á dicho interesado en Cádiz.

Id. Se declara cesante á propuesta á D. Casimiro Villarubia, Oficial de segunda clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Toledo; se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Alfredo de Castro, Oficial de igual clase en la extraordinaria del mismo ramo en Salamanca, y se confiere esta vacante con dicho haber á D. Saturio Santamaría.

Id. Se declara cesante á D. Mariano Barroso, Oficial de segunda clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Luis Gonzaga de Cornejo, cesante de Hacienda.

Id. Se nombra por reglamento de la misma fecha Oficial segundo de la Tesorería Central á D. Francisco Cabero y Olivares con el sueldo de 5.000 pesetas anuales; Cajero de metálico de la misma dependencia con el de 6.000 á D. Ramon Jerónimo de Michelena, y Oficiales sétimos primero y segundo con el de 1.500 á D. Pascual del Valle y Flores y á D. Santiago Michelena.

Id. Se declara cesante á D. Benigno Linares, Oficial de segunda clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Burgos, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Juan Galdony, empleado cesante de Hacienda.

Día 20. Se deja sin efecto el nombramiento de Oficial de segunda clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Cádiz hecho en favor de D. Tomás Antunez, y se repone en dicha plaza, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Salvador Garcia Roca, cesante del mismo destino.

Id. Se declara cesante á propuesta á D. Mariano Amoedo, electo Jefe de Intervencion de la Administracion

económica de Navarra; se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, á D. Dionisio Estéban y Zurita, que lo es de la de Alava; se promueve á este destino con dicho haber á D. Rafael Lopez Rivera, Oficial de segunda clase de la Intervencion de Zaragoza; se asciende á esta plaza con el de 3.000 á D. Manuel Gutierrez del Canizo, que lo es de tercera clase de la de Navarra; se nombra para esta vacante con el de 2.500 pesetas á D. Rufino Serna y Navarro, que lo es de quinta de la de Albacete, y se confiere esta plaza con el de 1.500 á D. José Jareño y Alarcon, Aspirante á Oficial de primera clase de la misma Intervencion.

Id. Se declara cesante á propuesta á D. Federico Rodriguez Correa, Oficial de tercera clase de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de Cáceres, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, en comision á D. Gregorio Rubio, cesante del ramo.

Id. Se nombra á propuesta para la plaza vacante de Oficial de cuarta clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Orense, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Bernardo Rodriguez.

Id. Se declara cesante á propuesta á D. Hipólito Casas y Gomez, Oficial de quinta clase de la Ordenacion de Pagos de Gracia y Justicia, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Ignacio Garcés, cesante de Hacienda.

Id. Se nombra á propuesta para la plaza vacante de Administrador de la Aduana de Irún á D. Agustin Tenreiro del Villar, Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de Aduanas.

Id. Se declara cesante á propuesta á D. Benito Lázaro, Administrador de Loterías de Cuenca, y se nombra en su reemplazo á D. Pedro Carretero.

Id. Se declara cesante á propuesta á D. Francisco Guillermin Inchausti, Oficial de tercera clase de la Intervencion de la Administracion económica de Lérida, y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Antonio Machado y Beberache, cesante del ramo.

Id. 22. Se nombra por Real decreto Jefe de Administracion de segunda clase, en comision, Jefe de Intervencion de la Direccion de la Caja general de Depósitos, á Don Alejandro Benisia, Tesorero tambien en comision de la misma dependencia.

Id. Idem Jefe de Administracion de tercera clase, Tenedor de libros de la Direccion de la Caja general de Depósitos, á D. Manuel Galindo, que lo es de cuarta de la misma Direccion.

Id. Se nombra por Real decreto Jefe de Administracion de cuarta clase, Jefe de la Caja central de la Direccion de la Caja general de Depósitos, á D. Luis Guitarte, segundo Tenedor de libros de dicha dependencia.

Id. Se nombran, en virtud de reglamento de la Caja general de Depósitos, Jefe de Negociado de primera clase con el sueldo de 6.000 pesetas anuales á D. Antonio Castilla Benavides, cesante de igual clase del Ministerio de Ultramar; Jefes de Negociado de segunda clase con el de 5.000 á D. Enrique Morales y á D. Saturnino Arroyo, que lo eran de tercera en la misma dependencia; Jefes de Negociado de esta clase con 4.000 á D. Evaristo de Nicolás y Ortiz, Oficial de primera clase, y á D. Manuel Martinez Alcaráz y D. Bernardo Lanzon, Oficiales de segunda clase en la citada dependencia; Oficiales primeros con 3.500 á D. José Rodriguez Gonzalez, que era de la clase de segundos, y á D. Manuel Becerra y Llamas, Administrador de Correos cesante; Oficiales de segunda clase á D. Indalecio Garcia Olalla, que lo era de tercera; á D. José Alvarez Perez, en comision, como Cónsul cesante de segunda clase; á D. Francisco Peralta Casanova, empleado cesante, y á D. Severino Fernandez Morales, todos con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; Oficiales de tercera clase con 2.500 á D. Juan Martinez Ortega y á D. Alejandro Garcia Palazuelos, que lo eran de cuarta, á D. Ricardo Paadin y á D. José Alcázar; Oficiales cuartos con el de 2.000 á los que son de quinta clase D. Hipólito Pulgarin, D. Antonio Leon, Don Fermin Agraz y D. Francisco Diaz de la Guardia, Aspirantes de primera clase; Oficial de primera clase con el de 3.500 á D. Jorge Perez Pelaez, que lo es de la de segundos; Oficial de la de terceros con 2.500 á D. Francisco Fernandez, que lo es de cuarta clase, y Oficial con esta categoria y sueldo de 2.000 pesetas á D. José Garcia, cobrador primero de la Caja de la misma dependencia; y trasladar á D. Mariano Reol, Cajero de metálico, Jefe de Negociado de tercera clase con 4.000 pesetas anuales, á servir la plaza de Cajero de efectos con igual categoria y sueldo.

Id. Se nombra Oficial de tercera clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Amalio Gomez Montero, que lo es de cuarta de la Direccion general de Rentas; y se confiere esta vacante con el de 2.000 á D. Miguel Veraza y Garcia, electo para aquella plaza.

Id. Se declara cesante á D. José María Delicado, Oficial de tercera clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de la Coruña; se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á Don José María Pomarés, que lo es de la misma clase de la Administracion de Madrid, y se confiere esta vacante á D. Eduardo Rojo de la Puente.

Id. Se nombra á propuesta para la plaza vacante de Oficial primero, Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Albacete, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, á D. Eduardo Leante y Esbry, que lo es de tercera clase de la Intervencion de dicha dependencia.

Id. Se declara cesante á propuesta á D. Manuel Sobrino, Alcaide de la Aduana de Sevilla, y se nombra para dicha plaza, con 2.500 pesetas anuales, á D. Joaquin Martinez Maldonado, cesante de Hacienda.

Id. 23. Se declara cesante á D. José Antelo y Martinez, Oficial segundo de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Cádiz, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales,

á D. Alfredo Goicoerrotea, que lo es de tercera clase de la Direccion general de la Deuda pública.

Id. Se declara cesante á D. José Valero y Roldan, Oficial de quinta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Granada, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á Don Rafael Lopez Cervantes, empleado cesante.

Id. Se declara cesante á D. Juan de la Fuente, Oficial quinto de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Málaga, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Miguel Garbalena, cesante de Hacienda.

Id. Se nombra para la plaza vacante de Oficial de tercera clase en la Direccion general de la Deuda pública, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Indalecio Encina, que lo es de quinta en la misma dependencia, y se confiere este destino con el de 1.500 á D. Enrique Gonzalez de la Vega, empleado con 1.250 pesetas en la Fábrica de Tabacos de Gijón.

Id. Se declara cesante á D. Estéban Sanchez Bravo, Oficial de tercera clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Ciudad-Real, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Romualdo Sierra.

Id. 25. Se nombra á propuesta para la plaza vacante de Oficial de tercera clase de la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Antonio Hidalgo y Nuñez, que lo es de cuarta de la Direccion general de Contabilidad; se confiere este destino con 2.000 á D. Manuel Bringas, que lo es de quinta de la Contaduría Central, y esta plaza con el de 1.500 á D. Enrique Valledor, Auxiliar temporero de la Intervencion de la Administracion económica de Guadalajara con el de 1.250.

Id. Se dejan sin efecto los nombramientos de Oficiales de segunda clase de las Secciones ordinaria y extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado respectivamente de Toledo y Salamanca, hechos en favor de D. Alfredo de Castro y D. Saturio Santamaría, y se confiere la primera de dichas plazas, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Casimiro Villarubia, cesante de la misma, y la segunda de igual clase á D. Alfredo de Castro.

Id. 26. Se deja sin efecto el nombramiento de Oficial de quinta clase de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de Leon hecho en favor de D. Antonio Pastor, reponiendo en dicho destino á D. Antonio Lopez con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Id. Se nombra para la plaza vacante de Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Zaragoza, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, á D. Jacinto Sauza, que lo es de la de Ciudad-Real; se nombra para este destino con el de 3.500 á D. Cayetano Calvo, que lo es de la de Alava, y este se confiere con el de 3.000 á D. Francisco Calderon y Rayo, Oficial segundo cesante de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de la primera de dichas provincias.

Id. Se dispone á propuesta que D. Antonio Añon y Molina, aspirante á Oficial de primera clase de la Intervencion de la Administracion económica de Cádiz, se traslade á desempeñar la plaza de la de Barcelona con el sueldo anual de 1.500 pesetas anuales.

Id. Se dispone á propuesta que D. José Ventura Berastegui, Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Bilbao con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, se traslade á servir igual empleo en la de Cádiz, y que D. Antonio Asquerino, que obtiene este, reemplace á dicho interesado en Bilbao.

Id. Se dispone á propuesta que D. Emilio Echebare, Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Huelva con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, se traslade á servir igual destino á la de Leon; que D. Prudencio Iglesias, que obtiene este con igual haber, pase á ocupar el de la misma clase de la de Castellon, y que D. Juan Ortiz de Leon, que desempeña este, reemplace en Huelva al D. Emilio Echebare.

Id. Se nombra á propuesta para la plaza vacante de Oficial de tercera clase de la Intervencion de la Administracion económica de Albacete, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. David Serna, Oficial quinto en comision de la propia Seccion, y se confiere este destino con el de 1.500 á D. Francisco Mellado y Diaz, empleado cesante de Hacienda.

Id. Se declara cesante á propuesta á D. Benito Tobes, Oficial de quinta clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Burgos, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á Don Vicente Gil de la Eranueva.

Id. 27. Se declara cesante á D. Celedonio Ramirez, Oficial de segunda clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Burgos; y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, á Don Isidoró Sellés, que lo es de igual clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia; confiriendo esta con el mismo haber á D. Antonio del Pozo, que lo es de cuarta en comision de la Intervencion de la Administracion económica de Leon.

Id. Se nombra para la plaza vacante de Oficial de quinta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Soria, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Antonio Pastor, cesante de igual clase y haber de la Seccion de Propiedades de Leon.

Id. 28. Se declara cesante á propuesta á D. Federico Gutierrez, Oficial tercero de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Santander, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Marcelino de la Cabada.

Id. Se declara cesante á propuesta á D. Eugenio Fuentes Garcia, Oficial cuarto de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Alicante, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Ramon Calabria, que lo es quinto de la de Almería.

Id. Se declara cesante á propuesta á D. Rafael Roldan, Oficial cuarto de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Alicante, y se nombra para di-

cha plaza, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Antonio Bosch y Blazquez.

Id. Se nombra en comision para la plaza vacante de Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Cádiz, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, á D. José Martinez, cesante de Hacienda.

Id. Se nombra Guarda-almacen de papel en blanco de la Fábrica Nacional del Sello, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Manuel Oliveres, Oficial de tercera clase de la misma, y se confiere esta plaza con igual dotacion á D. Agapito Estéban Bellota y Moreno, que desempeña aquella.

Id. Se nombra en comision y á propuesta Oficial de tercera clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Cáceres, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Juan Suarez Tovar, Oficial segundo de la extraordinaria del mismo ramo de dicha provincia, y para esta plaza con el de 3.000 á D. Gregorio Rubio, electo para aquella.

Id. Se declara cesante á D. Cristóbal Morales, Oficial segundo de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Málaga, y se nombra para dicha plaza con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Gonzalo Murillo Bravo.

Id. Se declara cesante á D. Rafael Pacheco, Oficial cuarto de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Palencia, y se repone en este destino, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Pedro Cruz.

Id. 29. Se declara cesante á propuesta é instancia del interesado á D. José Cotanda, electo Oficial primero de la Aduana de Vigo; se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Joaquin Abad, Guarda-almacen para la estacion en la Aduana de Bilbao, y se confiere esta vacante con igual haber á D. Julio Hellin y Rubio, cesante de Fomento.

Id. Se nombra á propuesta para la plaza vacante de Oficial de cuarta clase de la Intervencion de la Administracion económica de Leon, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Laureano Bolaños, que lo es de quinta en comision de la misma Intervencion, y esta vacante se confiere con el de 1.500 á D. Nicanor Goy, Aspirante de primera clase de la Seccion administrativa de dicha Administracion.

Id. Se nombra á propuesta para la plaza vacante de Oficial quinto de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Almería, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Enrique Blazquez y Arce, cesante de Hacienda.

Id. 30. Se declara cesante á D. Enrique Ortega, Oficial de cuarta clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Santander, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á Don Valeriano Busto.

Id. Por Real decreto se nombra Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Rentas á Don Enrique Colás y Floria, que lo es de cuarta.

Id. Se declara cesante á D. Fernando Lora, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Córdoba, y se nombra para dicha plaza en comision, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, á D. Perfecto Arnaiz, Contador cesante de Hacienda pública de Barcelona.

Id. Se declara cesante á propuesta á D. Fernando Diaz Corona, Oficial segundo de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Vizcaya; se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Francisco Balmori, que lo es de la de Guadalajara, y se confiere esta con igual dotacion á D. Felipe Peña, Promotor fiscal cesante.

Id. Se dispone que D. Antonio Aznares y Comin, Oficial quinto de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Soria, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, se traslade á servir plaza de igual clase á la administrativa de la Administracion económica de Teruel, y que D. Manuel Martinez de Velasco, que la obtiene con el mismo haber, reemplace á dicho interesado en aquella provincia.

Id. Se declara cesante á D. Angel Segundo Alvarez, Oficial quinto de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Santander, y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Leonidas Melendez, Oficial primero de la Fábrica de tabacos de Gijón con igual haber; confiriendo esta vacante á D. Manuel Gomez Aceña, empleado en la misma Fábrica con el de 1.250 pesetas.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta (1).

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Julio de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre la Condesa viuda de Bureta, como curadora de sus hijos, representada por el Licenciado D. Manuel Medina, demandante, y la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, demandada, y como coadyuvante el Licenciado D. Joaquin Gil y Verges, á nombre del Ayuntamiento de la villa de Ainzon, sobre revocacion de la orden de S. A. el Regente del Reino de 13 de Agosto de 1869, confirmatoria de un acuerdo de la Junta superior de Ventas, que la deniega el derecho de redimir cierto aprovechamiento de pastos:

Resultando que segun copias simples presentadas por la recurrente, que cotejadas con sus originales á presencia del Promotor fiscal de Hacienda de Zaragoza se hallaron conformes, aparece que en 4 de Mayo de 1795 se dió á virtud de Real provision posesion á un representante del Conde de Bureta, como señor temporal y territorial de dicho lugar, entre otras cosas, de las tierras quifoneras que habia en las huertas, como á señor directo de ellas, y de otras varias suertes de tierra propias del mismo, y de todas las yerbas, leñas, canteras y montes vedados y comunes que se hallaban dentro de los términos de dicho pueblo, y de la jurisdiccion civil y oriminal del mismo:

(1) Recibida en el dia de ayer.

Resultando que por otra Real provision de 13 de Octubre de 1840 se declaró que el Conde de Bureta habia cumplido con la presentacion del título original de adquisicion del señorío del mencionado pueblo, y en su consecuencia se le amparó y mantuvo en la posesion de los derechos, rentas y prestaciones que constituian dicho señorío:

Resultando que por la cláusula 3.ª de la escritura de transaccion verificada entre el Conde y sus vecinos en 1859 se pactó que las yerbas, así del monte como de las huertas, tanto de las tierras incultas como de las puestas en cultivo, levantadas las cosechas quedaban como siempre habian estado hasta la fecha en favor y beneficio del Conde y sus sucesores, quienes podrian disponer de ellas del modo que tuviesen por más conveniente á sus intereses:

Resultando que en 1859 el Conde de Bureta, y en 1867 la Condesa viuda, arrendaron por escritura pública y término de ocho y cuatro años respectivamente las expresadas yerbas:

Resultando que del testimonio cotejado de otra Real provision expedida por la Audiencia de Zaragoza consta que por sentencias firmes de 28 de Noviembre de 1837 y 27 de Agosto de 1841, recaída la primera con audiencia del Conde de Bureta, se declaró que los vecinos de la villa de Ainzon tienen derecho á introducir sus ganados gruesos y menudos á cualquier hora del día y de la noche en los montes del lugar de Bureta á pasturar sus yerbas, abrevar sus aguas &c.:

Resultando que publicada la ley de 15 de Junio de 1866, pretendió la Condesa viuda de Bureta en 22 de Noviembre de 1867, fundándose en su art. 7.ª, la redencion del aprovechamiento de pastos que en el mencionado lugar tenia el Ayuntamiento de Ainzon, solicitando el correspondiente nombramiento de peritos para practicar la tasacion necesaria al efecto, cuyo nombramiento resistió dicho Ayuntamiento; pero lo verificó despues compelido á ello por virtud de haber opinado el Comisionado de Ventas, el Promotor fiscal de Hacienda, el Consejo provincial y la Administracion de la provincia de Zaragoza que procedia su nombramiento:

Resultando que habiendo verificado los peritos la tasacion, se elevó el expediente á la Superioridad para su aprobacion; pero la Junta superior de Ventas, de conformidad con lo propuesto por la Direccion de Propiedades y la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, acordó en sesion de 5 de Junio de 1869 desestimar la solicitud de la Condesa viuda de Bureta, confirmando este acuerdo por órden de S. A. el Regente del Reino de 13 de Agosto del mismo año:

Resultando que contra dicha órden, con fecha 14 de Octubre de 1869, dedujo demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Manuel Medina, á nombre de Doña Jacoba Fernandez de Navarrete, Condesa viuda de Bureta, como tutora y curadora de sus hijos D. Mariano, Doña Asuncion y D. Antonio Fernandez de Heredia y Fernandez de Navarrete, con la solicitud de que se deje sin efecto, declarando en su consecuencia procedente, con arreglo á las disposiciones legales, la redencion de la servidumbre de pastos que sobre el monte de Bureta tienen los vecinos de la villa de Ainzon; alegando para ello que, segun lo terminantemente prescrito en el art. 7.ª de la ley de 15 de Junio de 1866, es de todo punto incontestable que los poseedores de fincas gravadas con aprovechamientos de pastos ó de cualquiera otra naturaleza que no participen del carácter censal, constituidos á favor de pueblos ó corporaciones cuyos bienes están comprendidos en las leyes vigentes de desamortizacion, pueden solicitar la redencion de dichos aprovechamientos siempre que se hayan declarado por el Gobierno, ó se declaren en virtud de peticion hecha en el término de un año, de interés general y gratuito: que la Condesa viuda de Bureta ha demostrado cumplidamente que sobre el monte de este nombre ejerce el pleno y absoluto dominio; y se halla por consiguiente en posesion del mismo: que la servidumbre de pastos con que está gravado el monte no fué declarada por el Gobierno de uso general y gratuito; y que el Ayuntamiento de la villa de Ainzon ha dejado trascurrir, no uno, sino más de tres años sin formalizar en el indicado sentido la peticion para que estaba facultado por el artículo 7.ª de la ley citada, deduciendo en su consecuencia que la demandante tiene derecho á que se conceda la redencion de la servidumbre objeto de la demanda, no obstante lo en contrario informado y resuelto:

Resultando que reclamado y recibido el expediente gubernativo y admitida la demanda, fué reproducida por la Condesa viuda de Bureta, añadiendo que siendo los Condes de dicho título legítimos dueños del pueblo de su nombre y de sus términos, tienen la personalidad necesaria para pedir la redencion del gravamen objeto de la demanda, toda vez que no puede sostenerse que el colono sea poseedor legal de las cosas que lleva en arrendamiento, porque es sabido que el arrendatario no posee sino en nombre del propietario; y que no habiendo el Ayuntamiento de Ainzon solicitado del Gobierno dentro del plazo de un año que el aprovechamiento de pastos de que disfrutaba se declarase de uso general y gratuito, su oposicion es ya extemporánea y no puede servir de obstáculo á la redencion que se pretende:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó la demanda con fecha 3 de Mayo de 1870 pidiendo que se absolviera de ella á la Administracion, confirmando la órden recurrida, fundándose en que el derecho que concede para la redencion el art. 7.ª de la ley de 15 de Junio de 1866 lo es á los poseedores de las fincas gravadas con los aprovechamientos: que sólo pueden hacer uso los Condes de Bureta de la facultad concedida por dicho artículo, demostrando previamente que son poseedores de las fincas gravadas con el aprovechamiento que tratan de redimir: que el señorío que han tenido sobre el lugar de Bureta no es título para que sus sucesores puedan ser considerados como tales poseedores: que el fundamento de los derechos de la casa de Bureta ha de hallarse en los que se hayan declarado por los Tribunales al dominio particular sobre los bienes de la jurisdiccion de dicho señorío á consecuencia de la presentacion de los títulos del mismo: que lo que aparece de los documentos que la misma parte ha presentado, y especialmente de las diligencias posesorias de 1795, es que los Condes de Bureta eran sólo señores directos de las tierras quioneras, huertas, yerbas, leñas &c. del mencionado pueblo: que el dominio directo es el único título legítimo y valedero que el recurrente ha demostrado, no pudiendo considerarse las otras escrituras de arrendamiento que ha producido sino como expresion de hechos y no como origen ni declaracion de derechos; y que el dominio directo no es título suficiente para solicitar y obtener la redencion de que trata el art. 7.ª de la ley de 15 de Junio de 1866, puesto que dicho artículo sólo concede esta facultad á los poseedores de fincas gravadas, y el recurrente no es poseedor de la de que se trata:

Resultando que en atencion al manifiesto interés que podia tener en los autos el pueblo de Ainzon, se le hizo saber la existencia del pleito á su Ayuntamiento, que se personó por medio de su apoderado el Licenciado D. Joaquin Gil Verges, á quien se hubo por parte, emplazándole para que contestase á la demanda, como lo hizo en 27 de Enero de 1871, pretendiendo que la Sala se dignase absolver á la Administracion, confirmando la órden reclamada, imponiendo las costas á la parte de la Condesa viuda de Bureta; fundado en que el dueño del dominio útil era el verdadero poseedor para todos los efectos de la ley,

carácter que no tenían los dueños del directo, y la facultad de redimir gravámenes sólo se concedia á los poseedores de fincas gravadas con ellos: que para que la redencion tuviera lugar exigia la ley que tales aprovechamientos no se hubiesen declarado, en virtud de peticion hecha en el término de un año, de uso general y gratuito: que aquí habia ya una declaracion solemne de los Tribunales de justicia, y por ello no se requeria solicitud de Ainzon para que se conservase y respetase su derecho: que el objeto de la ley no se conseguiria en el caso presente si se otorgase á la Condesa de Bureta la facultad de redimir las cargas, porque los dominios directo y civil continuarian aun separados y los feudos con idéntico gravamen: que el artículo 7.ª de la ley se referia pura, y simplemente al caso de que una finca sujeta á desamortizacion tuviese aprovechamientos sobre otras fincas para que los poseedores de estas últimas redimiesen la carga de aquella, participando á la par que el Estado de los beneficios de la venta: que siendo así las cosas, ni siquiera habia términos hábiles para aplicar la ley citada de 1866; y que por lo mismo, y por no versar la cuestion sobre un gravamen que debiera pasar al Estado, este no alcanzaba á destruir los efectos de la cosa juzgada:

Resultando que verificada la vista en 5 de Mayo último, en el 6 se acordó por la Sala para mejor proveer, con los mismos señores y sin necesidad de nueva vista, que se hiciese saber á la parte de Doña Jacoba Fernandez de Navarrete que en el término de 30 dias presentase la escritura de transaccion otorgada en el año de 1859 entre el Conde de Bureta y los vecinos de la villa de Ainzon, la de 16 de Mayo de 1842 de que se hace mérito en la anterior, y la otorgada á favor de los vecinos de Bureta que justifiquen que estos labran en concepto de arrendatarios las tierras que en dicho término pertenecen al referido Condado:

Resultando que en cumplimiento de dicho auto presentó la Condesa viuda una certificacion expedida por los individuos del Ayuntamiento de Bureta, de la que resulta que aparecen en el catastro como de dominio pleno y absoluto de la misma cuatro fincas compuestas de 18 cahices, tres fanegas y 11 almudes, ó sean 10 hectáreas y 57 centiáreas, en cuyas fincas, levantados frutos, arrienda las yerbas: otra certificacion de la que aparece que el monte tiene una extension superficial de 1.002 hectáreas, equivalentes á unos 1.752 cahices, de ella dos terceras partes cultivadas y la restante inculta; teniendo en las primeras tan sólo el dominio directo, y en la última el pleno y absoluto:

Resultando que finalmente presentó las escrituras de convenio celebradas en 16 de Mayo de 1842 y 9 de Abril de 1859, en las que fijándose el tanto que en lo sucesivo habia de percibir el Conde por los derechos dominicales, y en reconocimiento del dominio directo del suelo y territorio, se estipuló tambien que las yerbas del monte y de la huerta, tanto en las tierras incultas como en las puestas en cultivo, levantadas las cosechas quedaban como siempre habian estado en favor y beneficio del Conde y sus sucesores, que podrian disponer de ellas del modo que tuviesen por conveniente á sus intereses, pudiendo llevar los vecinos durante todo el año 13 cabras en las veceas á fin de proporcionar leche para los vecinos: que los vecinos y cultivadores que son y por tiempo serán de dicho pueblo no podrán enajenar el dominio útil de las casas y heredades sin obtener previamente la licencia del Conde como señor directo, debiéndole comunicar los traspasos que se hicieren; quedando sujetas, obligadas é hipotecadas especialmente todas las tierras de monte y huerta de Bureta al pago de los mencionados derechos y prestaciones territoriales:

Resultando que por parte de la Condesa viuda no se ha presentado escritura alguna de los arriendos hechos á favor de los vecinos del pueblo de Bureta, segun se acordó en el auto dictado para mejor proveer, por lo que se justificó que estos labran en concepto de arrendatarios las tierras que en su término pertenecen al Conde del mismo nombre; porque, segun manifiesta la parte de dicha Condesa, tales arrendamientos no es costumbre realizarlos por escrito, y mucho menos ante Escribano público, por evitar los gastos que serian consiguientes:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que el art. 7.ª de la ley de 15 de Junio de 1866 autoriza tan sólo á los poseedores de fincas gravadas con aprovechamiento de pastos, que no participe de carácter censal, para que puedan solicitar la redencion de dicho aprovechamiento:

Considerando que la posesion conferida al representante del Conde de Bureta en el año 1795 lo fué como á señor directo de las tierras quioneras del pueblo, y de las yerbas, canteras, viñas y demás derechos y prestaciones que le correspondian:

Considerando que de las cláusulas 1.ª y 4.ª contenidas en la escritura de transaccion de 9 de Abril de 1859, traída últimamente á los autos, aparece con mayor evidencia que la casa de Bureta sólo tiene el dominio directo sobre las fincas del término de dicho pueblo:

Considerando, por tanto, que el dominio útil de las mismas pertenece á otras distintas personas, y que estas y no el Conde son las que están en posesion de las fincas gravadas con el aprovechamiento que se intenta redimir por la Condesa viuda:

Y considerando que al introducir los vecinos de Ainzon á pastar sus ganados en los montes de Bureta ejercen un derecho que les está declarado en una ejecutoria dictada por el Tribunal competente;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por el Licenciado D. Manuel Medina, á nombre de Doña Jacoba Fernandez de Navarrete, Condesa viuda de Bureta, como tutora y curadora de sus hijos D. Mariano, Doña Asuncion y D. Antonio Lopez Fernandez de Heredia y Fernandez de Navarrete, contra la órden de S. A. el Regente del Reino, expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Agosto de 1869, la cual declaramos subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Guena.—Ignacio Veites.—José Jimenez Mascarós.—El Sr. D. Mariano Garcia Cembrero votó por escrito: Mauricio Garcia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 6 de Julio de 1871.—Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Setiembre de 1871, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden, promovidos por D. Basilio Genovés y Haure, Magistrado cesante, representado por el Licenciado D. Antonio Corzo y Barrera, contra la Administracion general del Estado, que lo está por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la órden de S. A. el Regente del Reino, expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Octubre de 1870, deuegándole el abono de ciertos años de servicio para su clasificacion:

Resultando que en 2 de Noviembre de 1859 la Junta de Cla-

ses pasivas reconoció á D. Basilio Genovés para su clasificacion como cesante del cargo de Asesor de Marina de Valencia 30 años, 7 meses y 21 dias, y la mitad del sueldo regulador de 9.000 rs. con sujecion á la ley de 23 de Mayo de 1845; abonándole, entre otros servicios, los de Promotor fiscal interino con nombramiento de Real orden desde 28 de Noviembre de 1833 hasta 5 de Octubre de 1840, que le separó la Junta popular de gobierno de Valencia; los de Fiscal de la Capitanía general por nombramiento de la Junta de gobierno de la misma capital de 30 de Junio de 1843, que fué aprobado por Real órden de 6 de Febrero de 1844, quedando de remplazo en 11 de Agosto de 1855; y últimamente desde 12 de Setiembre de 1823, como Miliciano nacional de Valencia que fué, hasta 30 de Diciembre de 1834, con arreglo á la ley de 23 de Mayo de 1856:

Resultando que despues sirvió este interesado otros empleos en la carrera judicial, cesando en el de Magistrado de la Audiencia de las islas Baleares en 8 de Octubre de 1868 por acuerdo de la Junta de gobierno de la misma, y declarándole cesante el Gobierno Provisional en 24 de Enero siguiente, en cuyo intervalo cobró la mitad del sueldo con arreglo á lo dispuesto en 24 de Noviembre de 1868 por el Ministerio de Gracia y Justicia:

Resultando que en 27 de Febrero de 1869 pidió D. Basilio Genovés se le clasificase nuevamente, formando para ello el oportuno expediente de sus méritos y servicios; y compulsada su partida de bautismo, resulta nació en 3 de Junio de 1806, hallándose conformes los demás documentos; y en su vista el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 22 de Julio del mismo año le reconoció como de abono 19 años, cinco meses y 22 dias de servicios, declarándole por ello con derecho al haber anual de 530 escudos, cuarta parte de los 2.200 que servian de regulador, porque no procedia el abono del tiempo que sirvió como Promotor fiscal interino y el de Fiscal de la Capitanía general de Valencia con nombramiento de la Junta popular, por no ser de los destinos tenidos en propiedad y con Real nombramiento, incluidos en los presupuestos generales del Estado, y el tiempo que medió desde su separacion de Magistrado hasta que se le declaró cesante, ni el que fué Miliciano nacional por no tener á su ingreso la edad de 18 años cumplidos:

Resultando que habiéndose alzado el interesado de esta acuerdo, S. A. el Regente del Reino, por órden de 27 de Octubre de 1870, ordenó se le abonara el tiempo que sirvió de Promotor fiscal interino con Real nombramiento, como se habia acordado para con todos los órdenes judiciales; y á su virtud se le reconoció por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 19 de Noviembre del mismo año 24 años, 4 meses y 17 dias de servicios y el haber anual de 2.750 pesetas, mitad de 5.500 que disfrutó por más de dos años como Teniente fiscal de la Audiencia de Zaragoza:

Resultando tambien que S. A. el Regente del Reino por la misma órden, y de acuerdo con el Negociado correspondiente y la Sección de Letrados del Ministerio, le denegó los demás extremos de su alzada, mandando quedase en suspenso el relativo á reconocerle el tiempo que medió desde su separacion de Magistrado al en que se le declaró cesante hasta que recaiga sobre el caso una medida general:

Resultando que de la anterior órden se alzó tambien Don Basilio Genovés para ante este Tribunal Supremo en 20 de Enero de 1871, representado por el Licenciado D. Antonio Corzo y Barrera, quien mejoró la apelacion con vista del expediente gubernativo, presentando el diploma que le fué expedido por el Ministerio de la Gobernacion en 30 de Julio de 1870 concediéndole el abono de años de servicios como Miliciano nacional de 1820 á 1823, con arreglo á la ley de 23 de Mayo de 1856, y solicita se revoque la órden del Regente del Reino de 27 de Octubre, declarando que son de abono para la clasificacion de D. Basilio Genovés los años que con arreglo á la precitada ley de 23 de Mayo de 1856 le corresponden como Miliciano nacional desde 1.º de Octubre de 1823 hasta 31 de Diciembre de 1834, y el tiempo que sirvió el cargo de Fiscal de la Capitanía general de Valencia desde 30 de Junio de 1843 hasta 6 de Febrero siguiente que el Gobierno aprobó su nombramiento: que debe devolversele el medio sueldo que disfrutó desde 9 de Octubre de 1868 hasta 24 de Enero de 1869, y que se le reserve su derecho para reclamar en tiempo oportuno contra la resolucion que recaiga en la parte aplazada del expediente, y pedir en su caso el pago íntegro de su haber como Magistrado activo si le fuese declarado de abono; apoyado en que tenia 18 años, aunque no cumplidos, cuando entró como voluntario en la Milicia y estuvo fuera de su domicilio y preso, perdiendo por ello años de carrera: que con arreglo á la ley de 23 de Mayo de 1856 le fueron reconocidos en su primera clasificacion los años de servicio que como tal Miliciano prestó, pues no era posible privarle de tal beneficio por la falta de edad: que el decreto de 22 de Octubre de 1868 que disponia lo contrario no era una ley, sino una disposicion administrativa; y que aun concediendo que fuera ley, no ha debido cumplirse en cuanto afectaba á derechos legítimamente adquiridos y reconocidos por el Estado, estando ya derogada por una verdadera ley cuando se dictó la órden objeto de este pleito; pues interpuesta la alzada se publicó la ley de 13 de Mayo de 1870, que reprodujo lisa y llanamente la de 1856, concediendo un plazo para solicitar del Ministerio de la Gobernacion aquella gracia, como lo habia verificado: que en 22 de Junio de 1843 fué nombrado Fiscal de Guerra por la Junta de salvacion de Valencia; y que la Real órden de 6 de Febrero siguiente lo que hizo fué aprobar el nombramiento, con lo que aquel fué verdadero Real nombramiento: que por una medida general del Gobierno se mandó que el sueldo asignado á los Magistrados destituidos por las Juntas hasta que quedaron cesantes se compartiera entre los mismos y los nombrados por aquellas, y no era lógico se le mandase devolver este medio sueldo; protestando, por último, sobre el acuerdo que recaiga en lo relativo al tiempo que estuvo destituido por la Junta, y de reclamar el sueldo íntegro que como tal Magistrado le correspondió:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó pidiendo que se desestimase la pretension del actor, confirmando en todas sus partes la resolucion recurrida; fundado en que el art. 6.º, regla 5.ª del decreto, ley de 22 de Octubre de 1868 y la instrucion para su cumplimiento de 8 de Febrero de 1869 determinan y prohiben del modo más explícito que se abone el servicio de la Milicia nacional desde 1820 á 1823 á los que lo prestaron antes de cumplir la edad de 18 años señalada en el reglamento de 14 de Julio de 1822: en que aun cuando la ley de Mayo de 1856 no hizo distincion en las edades, no derogó aquella ni fué tal su espíritu: en que la ley de 23 de Mayo de 1856 sólo permite que se abonen los servicios cuando el que los presta lo ha hecho á virtud de Real nombramiento, y por consiguiente no le era abonable el tiempo que sirvió como Fiscal con nombramiento de la Junta de Valencia; y en que desde que fue separado del cargo de Magistrado por la Junta de gobierno de Mallorca hasta obtener su cesantia no debe percibir el medio sueldo que percibió:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Veites:

Considerando que al prevenir el art. 1.º del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 que se proceda á la revision general de todos los expedientes relativos á individuos que pertenecian á clases

pasivas, atendiendo á los motivos y carácter general de tal resolución, es indudable que no sólo ha dejado sin efecto las clasificaciones anteriores, y que no pueden excepcionarse como fundamento para oponerse á dicha revisión, sino que con arreglo al mismo artículo debe sujetarse estrictamente á las leyes generales y especiales, y á las disposiciones del citado decreto-ley, con exclusion de las Reales órdenes dictadas para casos especiales y jurisprudencia establecida que estén en oposicion abierta con el texto y letra de dichas leyes y decreto:

Considerando, respecto del abono de servicios desde 1.º de Octubre de 1823 hasta 31 de Diciembre de 1834 que reclama D. Basilio Genovés y Causé como Miliciano nacional, que según lo prescrito en las reglas 5.ª y 6.ª del art. 6.º del referido decreto-ley, el abono de servicios que la ley de 23 de Mayo de 1836 reconoce á dichos Milicianos de la época de 1820 á 1823 se ha de hacer estrictamente á los que abandonaron sus hogares por defender al Gobierno constitucional, y tuviesen cumplida la edad señalada en el reglamento de la Milicia nacional de 14 de Julio de 1822, no produciendo efecto alguno los diplomas obtenidos por los Milicianos menores de la edad reglamentaria:

Considerando que la edad designada en el art. 1.º del mencionado reglamento para ingresar en la Milicia nacional voluntaria era la de 18 años, y que en los términos que la exige la disposición legal precitada no puede ménos de entenderse cumplido el período que fija mientras no se declarase expresamente lo contrario:

Considerando que este interesado no tenía la edad señalada para ser admitido en la Milicia nacional voluntaria de dicha época, puesto que cumplió los 18 años en 3 de Junio de 1824, despues de disuelta aquella, y que por lo tanto no puede reputarse con el carácter de tal Miliciano para los efectos legales de disfrutar del abono de servicios que por ese concepto solicita:

Considerando que no obsta á lo expuesto lo que dispone la ley de 13 de Mayo de 1870, porque su único objeto ha sido conceder un plazo improrrogable para solicitar los correspondientes diplomas todos los individuos que habiendo pertenecido á la repetida Milicia se considerasen con derecho para optar á los años de abono que se concedieron por la ley de 23 de Mayo de 1836; gracia que no es aplicable al recurrente porque no tiene el expresado derecho al abono, con arreglo á las disposiciones anteriormente citadas, que no han sido derogadas por la mencionada ley:

Considerando, en cuanto al abono del tiempo que D. Basilio Genovés desempeñó el destino de Fiscal de la Capitanía general de Valencia con nombramiento de la Junta de salvación de la misma ciudad desde 30 de Junio de 1843 hasta 6 de Febrero siguiente que fué aprobado por el Gobierno, que conforme á la regla 1.ª del art. 6.º del predicho decreto-ley, «únicamente son abonables en las clasificaciones como base de carrera y continuación de servicios todo el que se haya prestado en propiedad y con nombramiento Real, de las Cortes, de la Regencia del Reino y del Gobierno Provisional;» y en su consecuencia, careciendo de estas condiciones precisas el expedido por la referida Junta, según la regla 2.ª del mismo artículo, debe eliminarse de la clasificación este servicio por no reunir estrictamente los requisitos consignados en la regla anterior:

Y considerando que habiéndose suspendido en la orden reclamada decidir acerca de la pretension interpuesta por el apelante respecto del abono de servicio para clasificación del tiempo transcurrido desde 8 de Octubre de 1868, en que le separó la Junta revolucionaria de Palma del destino de Magistrado de la Audiencia de Mallorca, hasta 24 de Enero siguiente, en que le declaró cesante el Gobierno Provisional, mientras no se dicte resolución en el expediente general á que dió motivo la divergencia de decisiones de los diferentes Ministerios en el particular, la relación y dependencia que existe en los fundamentos legales de esta reclamación y la referente al abono de sueldos por el mismo período exige que se aplaque igualmente decidir de las dos á fin de que permanezca íntegra esta cuestión trascendental, interin no se acuerde la resolución general anunciada que establezca la igualdad de derechos de todos los interesados que se hallan en idéntica situación;

Callamos que debemos confirmar y confirmamos la orden de la Regencia del Reino, expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Octubre de 1870, de la que ha apelado D. Basilio Genovés y Causé, en cuanto deniega á este el servicio de Miliciano nacional de la época de 1820 á 1823, y declara que no há lugar al abono del tiempo que sirvió la Fiscalía de Guerra de Valencia con nombramiento de la Junta de gobierno de aquella provincia, y la dejamos sin efecto en la parte que acuerda que no procede declarar se le devuelvan los medios sueldos que percibió en el tiempo transcurrido desde que personalmente y por orden de la Junta de Mallorca cesó en el cargo de Magistrado de aquella Audiencia hasta que fué declarado cesante por el Gobierno Provisional, quedando en suspenso decidir acerca de esta reclamación en la misma forma que dicha orden lo dispone respecto del abono de servicio para clasificación por el referido período mientras se dicte resolución en el expediente general que sobre el caso está en curso en el expresado Ministerio; y reservamos en su consecuencia al apelante el derecho de que se crea asistido para que haga uso de los recursos que viere convenirle.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, librándose al efecto las copias necesarias, con devolución del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan González Acevedo.—José María Herreros de Tejada.—El Magistrado D. Luciano Bastida votó en Sala y no pudo firmar: Juan González Acevedo.—Juan Jiménez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Mariano García Cembrero.—José Jiménez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 29 de Setiembre de 1871.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 529 de la ley provisional sobre organización del poder judicial ha de proveerse por concurso y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril último, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes dentro de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 13 de Octubre de 1871.—El Subsecretario interino, Cayetano Manrique.

ALMIRANTAZGO.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Cedida* apresó el día 4 del actual un falucho con 14 bultos de tabaco.

La *Riebi* apresó en Cabo Palos un bote con géneros de ilícito comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Vizconde de Priego sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 13 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general del Tesoro público.

El lunes 16 del actual, á las dos de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras sobre productos de Loterías, de cuyo importe y demás condiciones de dicha negociación podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la Sección de Banca del expresado centro directivo.

Madrid 13 de Octubre de 1871.—El Director general del Tesoro, C. Villa-amil.

Dirección general de Rentas.

No habiendo llegado á su destino los billetes de Lotería, números 3.336 y 13.336, correspondientes al sorteo de 17 del actual; la Dirección, en virtud de lo que dispone el art. 29, causa 1.ª de la instrucción de la Renta de Loterías, ha acordado que dichos billetes queden nulos y sin ningún valor ni efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Octubre de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el día 16 del actual, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre de este año, respectivas á nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma, cuyos números de señalamiento sean del 1.491 al 1.210 inclusive.

Madrid 13 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Contaduría general de la Deuda pública.

D. Ramon Pujol, que ha presentado á convertir en renta consolidada interior al 3 por 100 títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior, con carpeta núm. 1.200, acudirá á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días; pues de no verificarlo se entenderá que opta por la forma de conversión de que trata el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

Madrid 13 de Octubre de 1871.—El Contador general, J. Nicolás de La Moneda.—V.º B.º.—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«En vista del satisfactorio estado de la salud pública en la isla de Cuba, admita V. S. á libre plática á las procedencias de dicho país que hayan salido del mismo despues del 30 de Setiembre último, y lleguen á los puertos de esa provincia en buenas condiciones higiénicas, con patente limpia y sin accidente sospechoso á bordo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 13 de Octubre de 1871.—El Director general interino, Gregorio Alcalá Zamora.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña, Vigo y Tuy (por Santiago y Pontevedra).

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Coruña á Vigo (por Santiago y Pontevedra) la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches que se destinen á este servicio serán decentes, y tendrán almacén independiente y separado del de los viajeros y equipajes, capaz para toda la correspondencia que circule por la línea.

2.º La distancia de 154 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 16 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio. Se obliga además á hacer en carruaje ó en caballo la conducción entre Vigo y Tuy, recorriendo en tres horas 30 minutos la distancia de 25 kilómetros que existe entre ámbos puntos.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condicio-

nes estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de la Coruña.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Santiago y Vigo, asistidos de los Administradores ó subalternos de Correos de los mismos puntos, el día 23 del mes corriente, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni considerarse en ningún tiempo al rematante con derecho á indemnización alguna en el poco probable caso de que resultasen equivocados en más ó en ménos los datos oficiales que han servido para determinar la distancia total de la línea.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de las provincias citadas, ó en otra de las Administraciones de Rentas de Santiago ó Vigo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo prevenido en la circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde la Coruña á Vigo y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Octubre de 1871.—El Director general interino, José de la Guardia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sevilla y Viso del Alcor.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Sevilla á Viso del Alcor la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos; y las de

entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Sevilla.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde del Viso del Alcor, asistidos del Administrador y subalterno de Correos de los propios puntos, el día 16 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.975 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma; ni considerarse en tiempo alguno el rematante con derecho á ninguna indemnización en el poco probable caso de que resultasen equivocados en más ó en menos los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa entre sí á los dos puntos extremos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla, ó en la Administración de Rentas de Viso del Alcor, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Sevilla á Viso del Alcor y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Octubre de 1871.—El Director general interino, José de la Guardia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 169 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Porrera (Tarragona) D. Sebastian Llubra, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalación de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 3 de Julio de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Madrid, 1864. Una hoja.
 Silabario, por D. Toribio García. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
 Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
 Silabario, por D. Francisco Ruiz Morote. Octava edición. Ciudad-Real, 1871. Un cuaderno en 8.º
 Catón metódico ó libro primero de lectura, por el mismo. Ciudad-Real, 1871. Un cuaderno en 8.º
 Catecismo de la doctrina, por el P. Ripalda. Madrid, 1856.
 Compendio del catecismo de la doctrina cristiana del P. Ripalda y de Historia Sagrada, por Floari. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º holandesa.
 La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º
 Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
 Cartas sobre religión, por el P. Gratry, traducida por el Presbítero Don José Panadés y Poblet. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.º
 Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
 Lecciones de mundo, páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero. Cuarta edición. Habana, 1864. Un vol. en 4.º
 Premio á la nobleza del corazón, por D. Gabriel Fernandez. Octava edición. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º
 La gloria en el sentimiento, por el mismo. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º
 Para el corazón, por el mismo. Quinta edición. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º
 Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
 Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º
 Libro de discursos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º
 Prontuario de las madres y de los Maestros, por D. Carlos Yeves. Tarragona, 1864.
 Estudios sobre la primera enseñanza, por el mismo. Tarragona, 1861. Dos volúmenes en 4.º (Primera y segunda parte.)
 Curso elemental de instrucción de sordo-mudos y ciegos, por Don Juan Manuel Ballesteros y D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º
 Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.
 Memoria relativa á las enseñanzas de los sordo-mudos y de ciegos, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
 De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º
 Estudios sociales sobre educación de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º
 Curso de educación, ó tratado de Filosofía moral, por D. Antonio Aguirrezabal. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º
 Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º
 Memoria sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º
 Almanaque de la Gaceta de Instrucción primaria para el año 1868. Lérida, 1867. Un cuaderno en 4.º
 Almanaque de la Gaceta de Instrucción primaria para el año 1870. Lérida, 1869. Un vol. en 4.º
 Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º
 Catecismo de la Constitución democrática, por D. Vidal S. Colmenar. Toledo, 1870. Un cuaderno en 42.º
 Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º
 Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Albacete, 1869. Un volumen en 8.º, carton.
 La Constitución española en dialogo, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
 Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un volumen en 8.º
 Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º
 La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabeza. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
 ¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º
 Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
 Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º
 Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 4.º
 La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º
 El beso de Judas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1860. Un volumen en 8.º
 Adeline, por D. Vicente Rubio y Diaz. Cádiz, 1866. Un vol. en 8.º
 Historia de tres enamorados, por D. Antonio de Guevara. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.º
 Del amor y de los celos, por el Dr. Salustio. Madrid, 1869. Un cuaderno en 16.º
 A los recién casados, por D. Antonio Guevara. Madrid, 1869. Un cuaderno en 16.º
 La mujer tal como debe ser, por el Dr. Salustio. Madrid, 1869. Un cuaderno en 16.º
 Colección de cuentos, por D. Carlos Rubio. Madrid, 1868. Un volumen en 8.º
 Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 4.º
 La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Londres, 1861. Un cuaderno en 8.º
 Nuevo sistema de Taquigrafía ó Semiografía, por D. Antonio Aguirrezabal. Pisto, 1863. Un cuaderno en 4.º
 Elementos de Gramática castellana, por D. Ramon Gratacós. Girona, 1869. Un vol. en 8.º, carton.
 Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
 Gramática española, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º
 Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º
 Cuadro sinóptico de Lexicología, por D. Luis Oliveros y Moreno. Cádiz, 1870. Una hoja.
 Cuadro sinóptico de Sintaxis, por el mismo. Cádiz, 1870. Una hoja.
 Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.º
 Prontuario de Ortografía española con preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Novísimo Diccionario manual de la lengua castellana. Madrid, 1847. Un vol. en 8.º

Método para aprender el latín, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Rudimentos de Retórica, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1869. Un vol. en 8.º

Colección de piezas selectas, formada de órden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Madrid, 1849-51. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º)

Sermones de Fr. José de Jesús Muñoz Capilla. Madrid, 1846. Dos volúmenes en 4.º (Tomos 1.º y 2.º)

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.º

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 8.º (Tomos 1.º y 2.º)

Poesías y leyendas, por D. Manuel Villar y Macías. Salamanca, 1859. Un vol. en 8.º

La batalla de Pavía, canto épico por D. Angel Lasso de la Vega y Argüelles. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.º

Cuentos y fábulas, por D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 16.º

Biblioteca de autores españoles desde la formación del lenguaje hasta nuestros días. Madrid, 1834-70. Sesenta y dos vols. en folio.

Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º

Apéndice al expediente universitario formado contra D. Julian Sanz del Río sobre el libro *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Aritmética elemental, por D. José Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Teruel, 1863.

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.º

Aritmética teórica y práctica y el sistema métrico, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Aritmética, por D. Sabino Alvarez de la Escosura. Segunda edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Compendio de la Aritmética teórico-práctica, por D. Meliton Escamilla. Cuenca, 1871. Un cuaderno en 8.º

Aritmética fácil, por R. A. Linova. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º, pasta

Elementos de Aritmética, por J. M. Yeves. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º

El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Madrid, 1863. Una hoja.

El propagador del sistema métrico-decimal, por el mismo. Madrid, 1864. Un cuadro de bolsillo.

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por D. F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.º

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de la provincia de Castellón á las métrico-decimales, por D. Juan Maria de Soto. Valencia, 1867. Un cuaderno en 4.º

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º

Mapa de la provincia, por Bachiller. 1852.

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.º

Historia filosófica de la religión cristiana en sus relaciones con la civilización, por D. José Lesen y Moreno. Madrid, 1859. Dos vols. en 4.º

Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos y provincias de España, por D. Tomás Muñoz y Romero. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Madrid, 1869. Un tomo en 4.º

Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º

Lecciones de Química elemental en cuadros sinópticos, por D. Mariano Santisteban. Madrid, 1854. Un cuaderno en folio.

Programa de un curso de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1858, por D. M. S. S. Madrid, 1857. Un vol. en 8.º

El mismo para 1859. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º

El mismo para 1860. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.º

Determinación de las especies minerales por el sistema químico de Mr. F. Kobell, modificado y ampliado por D. Anafio Maestro. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las solanáceas, por D. Primo Comendador y Tellez. Béjar, 1864. Un cuaderno en 4.º

Cartilla agraria, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.º

Manual de Agricultura, por el mismo. Madrid, 1849. Un vol. en 8.º, carton.

Fomento de la población rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. R. T. Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Del guano, informe del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio sobre este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Estudios sobre las uvas, por Le Canu. Traducción de Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de id. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Málaga, 1852. Un cuaderno en 4.º

Del oidium tuckeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco Fernandez. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º, carton.

El tabaco habano, su historia y su cultivo, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Madrid, 1851. Un vol. en 8.º

Apuntes sobre la industria de la seda y cría del gusano que la produce, por D. Santiago Luis Dupuy. Valencia, 1839. Un cuaderno en 4.º

Los Montes y el cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes, por D. Francisco García Martino. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Censo de la ganadería de España, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Cuadro estadístico y tradicional de las principales cabañas de ganados trashumantes de las cuatro sierras nevadas de España.

Tratado de mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarreal. Sevilla, 1865. Un vol. en 4.º

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Manual del consumidor del gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre tintes y estampados presentados en la Exposición de Londres de 1862, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo de Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio.

Memoria sobre el material de ferro-carrites, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín Diaz Agero. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Memoria presentada por el lmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino sobre el material de ferro-carrites. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º, pasta.

Comentarios al pliego de condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas, por D. Mauricio Garran. Barcelona, 1867. Un cuaderno en 8.º

Tratado de la formación de los proyectos de carreteras, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º

Memoria sobre el progreso de las Obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento

por la Direccion general del ramo. Madrid, 1864. Un vol. en folio, carton.
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.
 Cartilla comercial, por D. Juan de la Puerta Canseco. Santa Cruz de Tenerife, 1870. Un cuaderno en 8.
 Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edición. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.
 Instrucciones prácticas sobre la primera y segunda dentición de los niños, por D. Antonio R. tondo. Madrid, 1847. Un vol. en 12.
 Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan N. Martínez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 8.
 Historia médica de la guerra de Africa, por D. Antonio Poblacion y Fernandez. Madrid, 1861. Un vol. en 4.
 Actas de las sesiones del Congreso Médico español celebrado en Madrid en Setiembre de 1864. Madrid, 1865. Un vol. en 4.
 Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un cuaderno en 8.
 Analisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el Dr. Don Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un cuaderno en 8.
 Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion internacional de Londres del año 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.
 Manual del pintor de Historia, por D. Francisco Mendoza. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Cartas á un niño sobre la Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
 Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Madrid, 1853. Un volumen en 8.
 Maldito dinero!! por Federico Bastiat, traducido del francés. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.
 Proteccion y comunismo, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.
 Estudio crítico y Catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.
 Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Madrid, 1861. Un vol. en 4.
 Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Van der Straeten, traduccion de Don F. del Villar y D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
 Teoría general de la urbanizacion, por D. Hdefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.
 Historia y defensa de la declaracion de la prensa republicana, por Manuel de la Revilla. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.
 Biblioteca de la revista general de Legislacion y Jurisprudencia. Causas célebres. Madrid, 1859. Un vol. en 4.
 La pena de muerte, por A. Vera, traduccion de D. Ignacio Manrique Mañes. Sevilla, 1866. Un cuaderno en 4.
 Reformas jurídicas. Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año 1862. Madrid, 1863. Un vol. en 4.
 Total: 155 obras, con 219 vols. y 7 hojas.
 Madrid 5 de Julio de 1874.—El Director general, Juan Valera.

Ilmo. Sr.: Esta Direccion general ha acordado admitir á D. Magia Bonet la renuncia que ha presentado del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química de los Institutos de Alicante, Figueras, Leon y Las Palmas, y nombrar en su reemplazo á D. Agustin Monreal, Catedrático de la Facultad de Ciencias de esa Escuela.
 Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Señor Rector de la Universidad de Madrid.

A consecuencia de consulta elevada á este centro directivo por la Junta provincial de primera enseñanza de Zamora, esta Direccion general ha acordado que el Tribunal de oposiciones para proveer Escuelas de párvulos se constituya del propio modo que para las demás Escuelas de niños, conforme á lo dispuesto en la orden de la Regencia del Reino de 14 de Setiembre de 1870, sujetándose los ejercicios á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero de 1863, y que como caso general se publique en la Gaceta para los efectos oportunos.
 Madrid 7 de Octubre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa á este Ministerio, por conducto del Cónsul general de España en Londres, con fecha 26 de Setiembre último, que el estado sanitario era regular y el orden público inalterable.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Málaga.

Comision provincial.

La Comision permanente de esta Excm. Diputacion provincial, por acuerdos de 17 de Junio y 21 de Setiembre últimos, ha determinado sacar á oposicion las seis plazas de Practicantes de plantilla que existen consignadas en el presupuesto del hospital civil de la provincia, y crear 10 plazas de Practicantes supernumerarios, cuyos cargos deben tambien proveerse por iguales medios.

- Para ser admitidos á examen se necesita:
- Ser español.
- Haber cumplido 25 años de edad.
- Presentar título de Practicante.
- Saber escribir correctamente.
- Y acreditar buena conducta.

Los actos de examen serán dos, uno teórico y otro práctico: el primero consistirá en contestar á las preguntas que el Tribunal conceptúe convenientes sobre conocimientos de Cirugía menor y curaciones, y el segundo en la ejecucion sobre el cadáver de las operaciones propias del Practicante; ámbos actos á juicio del Tribunal y por el tiempo que crea conveniente.

Verificados los exámenes, el Tribunal designará los lugares que deban ocupar los examinados que hayan obtenido aprobacion en sus actos, y los seis primeros serán nombrados para las plazas de plantilla con los sueldos asignados en el presupuesto vigente, y los restantes hasta el número de 16 quedarán como supernumerarios con la obligacion de practicar el servicio necesario y de reglamento en el hospital, y de sustituir á los Practicantes de número en ausencias ó enfermedades; en cuyo caso gozarán del sueldo asignado á estos, con opcion á cubrir las vacantes que puedan ocurrir segun el número que en la calificación del Tribunal ocupen.

El Tribunal se formará de los Profesores de número del cuerpo facultativo de Beneficencia asignados á dicho establecimiento; y los actos tendrán lugar en el mismo el día que dicho Tribunal designe, anunciándose con la debida anticipacion.

Las solicitudes para presentarse á dicho examen se admitirán en la Seccion central de Beneficencia hasta las tres de la tarde del día 10 de Noviembre próximo, á cuya hora quedará cerrado el término; acompañando á dicho documento el título

profesional ó copia autorizada, y la certificacion de buena conducta librada por la Autoridad competente.

Málaga 11 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Presidente, P. D., José M. de Uribe.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, José G. de la Vega.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

En vista del expediente de apremio seguido contra D. Blas Márco, vecino que era de esta capital, para hacer efectivos los descubiertos en que se halla por plazos de fincas de bienes nacionales, y del que resulta no haber sido posible averiguar el actual paradero de dicho señor, esta Administracion económica ha acordado citarle por la presente para que en el término de 10 días realice el pago de los indicados descubiertos; en la inteligencia de que de no hacerlo así procederá la Administracion á decretar la incautacion de las fincas objeto de los descubiertos, y á declararlas en quiebra por cuenta y riesgo del D. Blas Márco.

Madrid 12 de Octubre de 1874.—Olegario Andrade.

Administracion Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 12 de Octubre de 1874.

NOMBRES.	DESTINOS
Antonio Toscano.....	Trigueros.
Antonio Riestra.....	Pontevedra.
Antonia Roselló.....	Palma.
Antonio Mendez.....	Cacabelos.
Antonio María Tauste.....	Granada.
Aniceto Mártir.....	Quintanar.
Antonio Frutos.....	Sepúlveda.
Antonio Casino.....	Valencia.
Ana Fuentes.....	Ferrol.
Antonio Alvarez.....	Rivadavia.
Bonifacia Heras.....	Alvares.
Dionisio Montero.....	Esceorial.
Demetrio Rodriguez.....	Peñaranda.
Eusebio Castro.....	Sevilla.
Florentin Reboso.....	Villacañas.
Francisco Balgoma.....	Villafranca.
Fernando Rodriguez.....	Valencia.
Jefe de Comunicaciones.....	Hiendelaencina.
Gabriel Muña.....	Albacete.
Jefe de Comunicaciones.....	Brihuega.
José Amado.....	Gijón.
Josefa Diaz.....	Granada.
Juan N. Rubio.....	Navalcarnero.
José Cañada.....	Aleázar.
José Suarez.....	Oviedo.
José Muñoz.....	Almopia.
José Garay.....	Ubeda.
Joaquin Garcia.....	Soria.
José Cosme.....	Medina.
José Ibañez.....	Valencia.
José Amado.....	Gijón.
Luis Gorgui.....	Valencia.
Mercedes Sierra.....	Valladolid.
Márco Saenz.....	Cercedilla.
María Ureña.....	Alicante.
Manuel Gonzalez.....	Ciruelos.
M. Bárcena.....	Vigo.
Manuel Rodriguez.....	Córdoba.
Mateo Blazquez.....	Coruña.
Nicanor Orriols.....	Hellín.
Pablo Dumangin.....	Mérida.
Pedro Molezun.....	Coruña.
Quintín Martín.....	Urraca.
Roberto G. Salazar.....	Sevilla.
Sebastian Sainz.....	Fontiveros.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Universidad literaria de Valencia.

Habiendo resuelto el Ministerio de Fomento que se expidan certificados de aptitud para el ejercicio de la fé pública á los alumnos que hayan sido aprobados al terminar sus estudios, y que se recojan y anulen los títulos de Notario que se hubiesen expedido con arreglo á la minuta 4.ª de la circular de 2 de Enero de 1869, los señores que á continuacion se expresan, á quienes se les ha expedido por esta Universidad títulos de aquella clase, los presentarán en la Secretaría general de la misma para su canje por certificados de aptitud segun el modelo remitido á este Rectorado por dicho Ministerio:

- Sres. D. José Traver y Franch.—D. Enrique Montagud y Llopis.—D. Luis Martinez y Grau.—D. Cándido Gallach y Zimmerman.—D. Santiago Mengual y Navarro.—D. Pascual Torres y Bernus.—D. Joaquin Muñoz y Navarro.—D. Pablo Teixidor y Mas.—D. Francisco Gonzalbes y Lopez.—D. José Sais y Márco.—D. José Calvo y Vilaplana.—D. Francisco de Paula Monlach y Gozalbes.—D. Andrés Zagala y Martinez.—D. Ramon Rodrigo y Hernandez.—D. Juan Linares y Esquerro.—D. José Ferrando y Ortiz.—D. Márco Cotanda y Oliver.—D. Juan Fernandez y Molina.—D. Federico Gatell y Estruch.—D. Elías Martinez y Cervera.—D. Maximino Galí y Novilas.—D. José Falomir y Font.—D. José Antonio Iborra é Iborra.—D. José Bernabé y Senabre.—D. Juan Bautista Esteller y Puchal.—D. Genaro Tudela y Martinez.—D. Gregorio Romero y Palarea.—D. Luis Nater y Garcia.—D. Alejandro Sancho y Escrig.—D. Pascual Nogué y Cardo.—D. Teodoro Torrejon y Lorente.

Lo que se anuncia á fin de que los interesados no sufran perjuicio alguno.

Valencia 11 de Octubre de 1874.—El Rector, Eduardo Perez Pujol.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las últimas subastas de tres de los solares de la calle de Preciados, el Excmo. Sr. Alcalde primero ha dispuesto se reproduzca el anuncio para nueva subasta de los expresados solares, cuya situacion, superficie y precio es la siguiente:

Número de orden.	SITUACION.	Superficie.	Precio de cada pie.	Importe total.
		Pies cuadrados.	Pesetas.	Pesetas.
1	Números 41 y 43, con vuelta á la del Postigo de San Martin, número 15.....	2.508'57	30	75.257'40
2	Núm. 45.....	2.510'09	27'30	69.027'47
3	Núm. 57, con vuelta á la de la Ternerera, números 5 y 7.....	5.695'79	27'30	156.634'22

La subasta de estos tres solares se verificará en la sala de remates de las Casas Consistoriales el día 27 del corriente, á la una de la tarde.

El pliego de condiciones, planos de los solares y demás antecedentes para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mi en los autos de testamentaria concursada de D. Miguel Iribarren, se convoca á junta general para nombramiento de síndico á D. Antonio y Don José Matías de Elizalde, Doña Josefa Bernarda de Salzamendi, D. Antonio Sagasty, viuda de Necochea y Urzainqui, D. Juan Sebastian Martin, como albacea de D. Alvaro Jimenez Basurto; y por D. Tomás de Urrutia, representante de la Compañía de Seguros de D. Ezequiel Lizarza; Sr. Marqués de Purullena, representante de la testamentaria de Ramirez de Purullena, de la viuda de Purullena y de Doña Rosa Garcia de Huertas; D. Francisco Isidoro de Aparicio, como síndico del concurso de D. Ventura Imaña; D. Francisco Javier Campana, D. Francisco José Carazo, síndico del concurso de D. José Ignacio Lazcano, y por la Compañía de Seguros de D. Basilio de Gelos; Excm. Sra. Condesa de O'Reilly; D. Juan de Matos, de Tenerife; D. José Jacobo Guiza, como síndico del concurso de Torre hermanos; D. Antonio José Cerero, por la testamentaria de D. Gaspar de Amenabar; la Compañía Imperial de Trieste, la Condesa de Cáceres, D. Enrique Ellerman, representante de la testamentaria de D. Francisco de la Ville y la de Kiesling; D. Francisco Peredo de Somonte, D. Juan José de Beratarrechea y D. Francisco Escudero, por la testamentaria de D. Tomás Izquierdo; y como síndico del concurso de Rivero é hijos, acreedores de dicho concurso, y á los causahabientes de los que hubiesen fallecido.

El acto tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado á la hora de las doce del día 30 de Octubre del corriente año; apercibiéndose á los que no concurren con que les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Cádiz 14 de Setiembre de 1874.—José María Clavero. X—582

Colmenar Viejo.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito pende causa criminal de oficio con motivo del robo verificado en despolado á Frutos Camba y Valentin Martin, vecinos de Collado Villalba y Collado Medrano, en la mañana del 2 del corriente por cinco hombres de á pié y armados, cuyas señas, así como las de los efectos robados, se expresan á continuacion; en la cual he acordado publicar el presente, por medio del que de parte de S. M., cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades del reino, y de la mia les pido y suplico practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los expresados ladrones y efectos robados, y caso de ser habidos los remitan con la seguridad conveniente á mi disposicion; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que iguales suyas vea ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Octubre de 1874.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Efectos robados.

Un bolsillo de estambre que contenia 300 rs. en plata, la mayor parte en pesetas, y unos tres ó cuatro duros columnarios.

Un capote de los que llaman de monte, nuevo, con cuello de paño negro y corchetes de metal blanco, y dos pesetas en dos monedas y cinco cuartos en calderilla.

Señas de los ladrones.

Cinco hombres de á pié, vestidos con blusas, kepis ó gorra, dos de ellos como de 18 á 20 años, uno de buena estatura y el otro más bajo, y los otros tres de poca estatura y de 25 á 30 años de edad, afeitados.

La Vecilla.

El Sr. D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Baltasara Villamil Gonzalez, natural de la Vega de Rivadeo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á rendir declaracion en causa criminal, y á los dos sujetos conocidos con los apodos de Cabrera y el Portugués, cuyas señas se expresarán, para que en el mismo término se presenten igualmente á contestar á los cargos que contra ellos resultan en causa que me hallo instruyendo por estafa de 150 pesetas á D. Pedro Izquierdo, vecino de Madrid, con el juego de cubietes la mañana del 23 de Julio último en la Pola de Gordon; con apercibimiento de que pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Guardia civil que, si los dos referidos sujetos fueren habidos, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado.

Dado en La Vecilla á 30 de Setiembre de 1874.—Pedro R. Villamil.

Señas de los desconocidos.

El conocido por el Portugués es de 42 á 44 años de edad, color bajo, y viste varios trajes. El Cabrera es bastante alto, como el anterior, de unos 32 años de edad, color moreno, afeitado, y tambien viste varios trajes.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del dis-

trito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á Babino Yagüe Lopez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1871.—Ortega.

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente se cita y emplaza á las hermanas del difunto Don Ramon del Pino, y cuyos nombres y habitación se ignoran, para que dentro del término de seis meses comparezcan por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en el Juzgado de Manila á deducir su derecho en los autos incoados en el mismo con motivo de la muerte intestada del D. Ramon, á cuyo fin acompañarán las partidas canónicas que justifiquen su parentesco con este; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado á virtud de exhorto del expresado Juzgado, su fecha 22 de Julio último.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1871.—F. Barrera.—El Escribano, actuario, Natalio Sanchez Mascaraque.

Madrid.—Centro.

D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez á D. José y Don Mariano Carcer para que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda interpuesta contra los mismos por D. Isidro Rodriguez sobre pago de 1.325 pesetas 75 céntimos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les señalarán los estrados del Juzgado, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1871.—El Escribano, Sinfiorano V. Revilla.

X—584

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino de primera instancia del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en autos ejecutivos entre la Sociedad *La Aurora de España* contra la Sociedad *La Bienhechora* en liquidacion, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta capital y su calle de la Torre-cilla del Leal, núm. 17 antiguo y 21 moderno, de la manzana 24, cuya casa ha sido tasada en 29.610 pesetas; habiéndose señalado para que tenga efecto su remate la hora de la una de la tarde del día 8 de Noviembre próximo en el local de audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid y Octubre 9 de 1871.—Luis Gomez Acebo.

X—583

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta 44 fanegas y nueve celemines de cebada añeja; 146 fanegas y seis celemines de cebada nueva; tres fanegas y tres celemines de guisantes añejos; 26 fanegas de guisantes nuevos; 230 fanegas y tres celemines de trigo; 152 y media fanegas de avena; 13 arrobas y tres cuartillas de garbanzos añejos; 262 arrobas y tres cuartillas de garbanzos nuevos; dos arrobas y tres cuartillas de garbanzos bajeros; 2.400 arrobas de paja blanca; 400 arrobas de paja de algarroba; y 131 arrobas de uva existentes en poder de D. José Gil Bahía, vecino de la villa de Brunete, y tasado todo en la cantidad de 6.514 pesetas 67 céntimos; para cuyo remate se ha señalado el día 24 del corriente mes, y hora de las dos de su tarde, en el expresado Juzgado del Centro de esta capital.—José María Miller.

X—584

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se ha señalado el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la venta en público remate de la casa embargada en juicio ejecutivo, sita en esta villa y su calle de la Comadre, núm. 29 moderno, que ha sido retasada en 55.435 pesetas y 50 céntimos, equivalentes á 221.742 reales; por cuya cantidad se saca á subasta, y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Madrid 10 de Octubre de 1871.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

X—585

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en virtud de lo ordenado por la Sala tercera, seccion 2.ª de esta Audiencia territorial, á solicitud fiscal se cita, llama y emplaza por segunda vez, y por si gustan presentarse, á los autores del robo de varias prendas de ropa y una pequeña cantidad de dinero hecho á Doña Isidra Araiz el día 6 de Junio último en su habitación calle de Ministriles, núm. 5, cuarto tercero interior derecha; llamándose tambien á las personas que acerca del mismo hecho puedan ilustrar al Tribunal para que en el término de nueve días se presenten en el indicado Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, á prestar las oportunas declaraciones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1871.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á la persona que haya entregado ó tenga interés por una niña que fué depositada á las seis de la mañana del día 1.º de este mes en el local Refugio-Inclusa de esta capital con varias señas, entre ellas dos iniciales; y que en los documentos que la acompañaban se decía que era un niño, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á exponer lo que sepa acerca del hecho á fin de que pueda surtir los efectos oportunos en causa que por la Escribanía de D. Luis Escobar se sigue por sustitucion de niños.

Madrid 10 de Octubre de 1871.—El Escribano, Luis Escobar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á D. Juan Garcia Burdallo, empresario matriculado para la sustitucion de quintos en el servicio militar, que en parte que dirigió al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en el presente mes manifestó vivir en la calle del Calvario, núm. 5, principal; y á Patricio Benito Puerta, hijo de Modesto y de Eufrasia, natural de Bocagüergano, en la provincia de

Leon, de 23 años, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que á instancia del D. Juan Garcia Burdallo se ha formado contra dos corredores de quintos por estafa cometida presentando la certificacion de bautismo del Patricio falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1871.—El Escribano, Luis Escobar.

Santiago.

El Juez de primera instancia de Santiago.

Por el presente cito y emplazo á Doña Socorro Rodriguez, viuda de D. José Carril, para que dentro del improrogable término de 15 días acuda ante este Juzgado por la Escribanía del infrascripto á contestar al traslado que le fué confiado de la demanda de nulidad en juicio de menor cuantía interpuesta por el Ministerio fiscal por consecuencia de expediente de ejecucion contra D. José Rodriguez de Soto, Administrador Tesorero que ha sido de este Arzobispado, sobre pago de reales en que resultó alcanzado; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará el asunto en su rebeldía, parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santiago á 9 de Octubre de 1871.—Pablo F. Ballesteros.—El Escribano, Manuel Devesa.

Sueca.

D. José Romualdo Liberós, Abogado, Juez municipal de esta villa de Sueca, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos de juicio civil ordinario promovidos por D. Agustín Piris y Carbonell, D. Bartolomé y D. José Carbonell y Salvañy, Don Enrique y D. Manuel Carbonell, Doña Isabel Sañudo, D. Francisco Borja, D. Juan Gomis y Barberá, D. José Adam y Vallet, Bernardo Ortiz y Pozo, Doña Antonia Sariñanell y Carbonell, Doña Rosa Martí de Veres, por sí y como curadora de D. Carlos y Doña Manuela Carbonell y Martí; D. José María, D. Enrique y D. Juan de Dios Palacio, como tutores de sus sobrinos D. José, Doña Concepcion y Doña Carmen Palacio y Miner, y D. Modesto Lledó, curador á pleitos de Joaquina, Juan Bautista y Francisco Carbonell y Sanz, contra Fulgencio Salvador, como padre de Enrique Salvador y Sanmartin, de Cullera, sobre nulidad del testamento sacramental de D. José Carbonell y Beltran, fallecido en Barcelona en 3 de Abril de 1855; en cuyos autos ha sido propuesta transaccion entre ambas partes, solicitándose su aprobacion judicial por lo que respecta á los menores interesados; y con objeto de satisfacer á uno de los reparos expuestos por los Letrados que han de emitir dictámen sobre la utilidad que la transaccion reporta á dichos menores, á instancia de parte he dispuesto en providencia de 28 de Setiembre último se haga llamamiento por medio de edicto en la GACETA del Gobierno y *Boletines oficiales* de Valencia y Barcelona á los parientes no conocidos del difunto D. José Carbonell y Beltran para que los que se crean con derecho á la herencia del mismo, ó puedan acaso interesar en la transaccion proyectada entre aquellas partes, acudan á estos autos dentro de los 30 días siguientes á la insercion de los edictos á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sueca á 2 de Octubre de 1871.—José Romualdo Liberós.—Por su mandato, Antonio Matoses.

X—580

Villadiego.

D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de Villadiego y su partido.

Hago saber que en la junta de acreedores celebrada en 9 del actual para nombrar síndicos del concurso voluntario de los bienes de D. Macario Fernandez Luengas, vecino de Arenillas, por mayoría computada, segun dispone la ley, quedaron elegidos tales síndicos D. Mariano Fernandez y Fernandez y D. Eusebio Márcos Gomez, vecinos de Búrgos y esta villa, á los cuales se les pondrá en posesion y dará á conocer, caso necesario; previniendo se haga entrega á los mismos de cuantos bienes correspondan al concursado.

Dado en Villadiego á 10 de Octubre de 1871.—Luis Guerra.—Por mandato de S. S. Guillermo Rico.

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 13 de Octubre de 1871.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Padiel habia dimittido el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra, dimision que le habia sido aceptada; y de que el Sr. Barea no podia regresar á esta corte hasta mediados del corriente.

El Sr. Nuñez de Velasco: Ruego al Sr. Presidente que haga lo que esté dentro de sus facultades para que las comisiones activen sus trabajos á fin de remediar la inaccion y la pereza de que pudiera acusarnos el país. En todo lo que ha trascurrido de esta semana, y en algunos días de la pasada, no nos hemos ocupado en asunto alguno de interés general. Yo entiendo que de esta manera no cumplimos con la obligacion que sobre nosotros pesa.

El Sr. Presidente: Adelantándose á los deseos de S. S., hice la sesion anterior la excitacion que reclama el Sr. Nuñez de Velasco. Se han pasado además comunicaciones á los Presidentes de todas las comisiones, y en su virtud han empezado á reunirse ayer. Espero, por tanto, que muy pronto podremos tener trabajos en que ocuparnos.

El Sr. Pellon y Rodriguez: Hace tiempo que la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de Santander han reclamado contra una disposicion de la Junta de Propiedades del Estado y de la Direccion del ramo sobre la venta de una finca titulada *La Alfonso*, que un Ayuntamiento moderado regaló á Doña Isabel de Borbon bajo ciertas condiciones, y que no habiéndose cumplido cree el Ayuntamiento que debe devolverse. Como esto no se ha verificado, reclamó á las Cortes el referido Ayuntamiento por haberle denegado la peticion en el Ministerio de Hacienda; y el Sr. Ministro de este departamento en la sesion del 2 vino á comunicar al Congreso que la Junta desestimaba esta reclamacion, convirtiéndose así en órgano de la expresada Junta. Yo creo que el Sr. Ministro debe resolver por sí esa peticion; pero como lo que los reclamantes desean es que se depure su derecho, ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva traer al Congreso á la mayor brevedad el expediente instruido sobre este asunto para que podamos proceder como nos parezca más oportuno.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion tengo tambien que hacerle un ruego, y es que habiendo la Diputacion provincial de Orense resuelto que se anule un camino público que daba servicios á varios pueblos, por haberse construido una carretera lateral, se les ha causado gran perturbacion á varios de ellos; y desearia que el Sr. Ministro pidiera el expediente sobre el camino de Raspallosa para que podamos proceder como nos parezca conveniente.

El Sr. Ministro de Hacienda: El expediente de *La Alfonso*, si no recuerdo mal, está terminado y resuelto; pero se remitirá al Congreso.

En lo que se refiere al Sr. Ministro de la Gobernacion, pondré en su conocimiento los deseos de S. S.

El Sr. Sorní: Se ha anticipado á mis deseos el Sr. Nuñez de Velasco, pues pedí la palabra para rogar á la mesa que procure que no sean las sesiones como las pocas que hasta ahora hemos tenido. Así no correspondemos á la mision que del país hemos recibido.

El Sr. Presidente: Ya habrá oido el Sr. Sorní que he excitado el celo de las comisiones para que apresuren sus trabajos.

El Sr. Gonzalez Alegre: Los obreros de la Fábrica de armas de Oviedo no cobran, los que trabajan á destajo hace tres decenas, y los que lo hacen á jornal cuatro decenas: su situacion es apuradísima; y no tendrá nada de extraño que el día ménos pensado se produzca un desórden en la ciudad que hasta aquí ha sido asiento natural de la calma y de la reflexion. Deseo, por tanto, saber si el Gobierno está dispuesto á dar las órdenes para que desde luego se atienda á la reclamacion justísima que por mi conducto hacen estos desgraciados.

El Sr. Ministro de Hacienda: No ha tenido hasta ahora el Gobierno conocimiento de ese particular; pero cumpliendo con su deber, siempre que el Tesoro lo permita, enviará los fondos que hagan falta para remediar esa necesidad, y desde luego para ese caso puedo asegurar que hay fondos bastantes; porque no es justo, ni el Gobierno quiere tampoco, que las clases trabajadoras carezcan de lo que les pertenece como producto de su trabajo.

El Sr. Gonzalez Alegre: Comprenderá el Sr. Ministro que lo que los obreros necesitan no son consuelos, sino dinero. Además, es preciso que tenga entendido S. S. que se están cubriendo en otros puntos, y muy especialmente en Madrid, atenciones que no son tan urgentes como la de que ahora se trata.

El Sr. Ministro de Hacienda: Me parece que he dicho bien claro que el Gobierno tomará las disposiciones convenientes, y que desde luego mandará fondos á Oviedo con destino á los trabajadores de las Fábricas de armas.

El Sr. Iribas: Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero confio en que el de Hacienda pondrá en su conocimiento el deseo que tengo de saber á cuánto ascienden los gastos ocasionados en Francia con motivo de la persecucion carlista hecha por el Sr. Olózaga y nuestros Consules.

El Sr. Presidente: Esa pregunta no es de carácter urgente, y puede dejarla S. S. para mañana.

El Sr. Iribas: Entónces me siento.

El Sr. Vinader: Ruego al Sr. Presidente reuna las secciones lo más pronto posible á fin de que no llegue el caso de una muerte que parece tenemos próxima sin que la comision dé dictámen sobre algunos suplicatorios de Jueces que hay pendientes, sin que el Congreso resuelva si deben ser ó no procesados los Diputados á quienes se refieren. A instancia de uno de estos que se halla ausente hago este ruego á la mesa.

El Sr. Presidente: Propondré la reunion de secciones lo más pronto posible.

El Sr. Gil Berges: El Congreso sabe que el Código penal rige provisionalmente, así como la ley que ha establecido el recurso de casacion en lo criminal, la reforma en la de matrimonio civil y la de registro; y desearia saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia acepta estos proyectos ó piensa retirarlos. Si se halla dispuesto á mantenerlos, desearia saber tambien si las comisiones que han de dar dictámen sobre ellos están dispuestas á activar sus trabajos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Acepto en principio todos estos proyectos, pero tengo que estudiarlos; y en su día verá el Sr. Gil Berges si los acepto ó no en todas sus partes.

El Sr. Treilles: Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion conteste á una pregunta que me propongo dirigirle respecto del estado legal de la Diputacion provincial de Lérida, de la que han sido despedidos 14 Diputados.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro.

El Sr. Pascual y Casas: Ruego al Sr. Ministro de Hacienda presente cuanto antes, y si son ciertas las noticias de su muerte con mayor motivo, el presupuesto que debia haber presentado ya.

El Sr. Ministro de Hacienda: Lo que S. S. pide lo tiene ya sobre la mesa, pues he manifestado anteriormente que me reservaba examinar los presupuestos al mismo tiempo que la comision, y que esta podia empezar sus trabajos cuando quisiera.

El Sr. Pascual y Casas: Si mis palabras pueden contribuir á que se discutan, como deben discutirse, los presupuestos, me doy por satisfecho con la contestacion de S. S.; pero tenga entendido que no dejaremos de excitarle un solo día á fin de que cumpla con este imperioso deber.

El Sr. Ministro de Hacienda: La comision de presupuestos es la que debe reunirse y dar dictámen: lo que yo he hecho ayer, á pesar de que el Sr. Pascual y Casas me cree muerto, y al hacerlo creo haber dado prueba de que estoy vivo, es rogar á la comision de presupuestos que se reuna y reparta sus trabajos para que, dando dictámen, tenga el Congreso materia de discusion.

El Sr. Escosura: Al suspender nuestras sesiones en Julio se nombró, entre otras, una comision que debia entender en un proyecto de ley sobre derecho diferencial de bandera en Filipinas: para esa comision me hizo el honor la sexta seccion de nombrarme; pero no he vuelto á tener noticia de su existencia. Y como he oido quejarse, no sin razon, de que tenemos más vida extra parlamentaria que parlamentaria, ruego al señor Presidente tome alguna providencia para que esa comision, como las demás, dé dictámen y proporcione trabajo al Congreso.

El Sr. Presidente: Anteayer se pasó una comunicacion á los individuos de las comisiones nombrados por la primera seccion para que convoquen á sus compañeros.

El Sr. Capdepon: La comision encargada de examinar el contrato sobre compra de bonos del Tesoro por el Banco de París reproduce su dictámen despues de haber conferenciado con el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Presidente: Queda reproducido.

El Sr. Pellon y Rodriguez: Habiendo estado ya este dictámen sobre la mesa, acaso no fuera necesario pasar ese trámite, y podriamos entrar desde luego en su discusion.

El Sr. Presidente: Retirado este dictámen por la comision, dejaba de estar á la órden del día, y al ser reproducido puede considerarse como un dictámen nuevo. La órden del día

para hoy era la lectura de este y otros dictámenes que se presentaran: lo único que con esto puede hacerse, en gracia de la brevedad, es no leerle de nuevo, puesto que es ya conocido del Congreso.

ORDEN DEL DIA.

Fueron leídos y quedaron sobre la mesa dos dictámenes de la comisión de actas proponiendo la aprobación de las de Sariñena, en la provincia de Huesca; las de Puerto-Rico, Arecibo, Mayagüez, Coamo y Aguadilla, en la provincia de Puerto-Rico, y la de Inca en las Baleares.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: preguntas, interpellaciones y los dictámenes que acaban de leerse. Se levanta la sesión. Eran las tres y cuarto.

SOCIEDADES.

La Peninsular.

Venta de dos casas en Madrid.

El día 20 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, se venderá en pública y extrajudicial subasta en las oficinas de esta Compañía, calle del Turco, núm. 13 duplicado, segundo centro, una casa propia de la Sociedad, sita en la calle del Desengaño, núm. 10 quintuplicado, de esta capital.

El día 22 del propio mes, á la misma hora y en el mismo local, se subastará igualmente la casa sita en esta corte, calle de Recoletos, núm. 7.

El precio por que se adjudiquen estas casas se pagará en obligaciones de la Compañía, que serán recibidas por todo su valor nominal.

El pliego de condiciones se facilitará impreso en las oficinas arriba indicadas todos los días no feridos, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y en las mismas oficinas estarán de manifiesto los títulos de propiedad.

Madrid 26 de Setiembre de 1871.—El Director general, José I. Caso. X—480—1

Compañía española general de Comercio en liquidación.

No habiendo podido tener efecto la junta general de señores accionistas de esta Compañía el día 6 de Julio último por no haber asistido suficiente número de socios, la liquidadora de la misma ha acordado convocar á nueva junta general para el 15 del corriente, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, calle del Caballero de Gracia, núm. 27, cuarto segundo.

Los señores accionistas que lo sean con dos meses de anticipación al día citado tienen derecho á concurrir á la referida junta general, y se les ruega su puntual asistencia, porque en ella se ha de tratar de la definitiva liquidación de la Sociedad.

Los que se hallen ausentes ó imposibilitados de concurrir pueden ser representados por otro accionista autorizado al efecto.

Madrid 12 de Octubre de 1871.—Por acuerdo de la Junta liquidadora, el Tenedor de libros, Carlos Courotte. X—579

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Esta Compañía saca á pública licitación el acopio de 22.600 traviesas bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Direccion y en la oficina del servicio de via y obras.

Las proposiciones se presentarán hasta el día 31 del corriente en pliego cerrado con sobre al Director de la Compañía, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Bilbao 7 de Octubre de 1871.—El Director, L. de Torres Vildósola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado de las condiciones para el acopio de traviesas de pino creosotadas con destino al ferro-carril de Tudela á Bilbao, se compromete á suministrar dichas traviesas, con estricta sujecion á cuanto se previene en las expresadas condiciones, en número y á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Quantity and Price. Rows include 150 de 4m,60 x 0m,30 x 0m,15 á..... rs. vn. (en letra), 200 de 4,40 x 0,30 x 0,15 á..... id., etc.

22.600 en junto.

(Fecha y firma.) X—578

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 13 de Octubre de 1871, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, DIA 12, DIA 13. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Resguardos á la suscripcion de 600 millones, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'95-90. París, á 3 dias vista, 5'32 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Summary table with columns: Temperatura máxima de laire, á la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto, Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 13 de Octubre del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological summary table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 13 de Octubre de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERA TURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. 8 h., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alacete, Brest (8 h.), Bayona (id.).

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra y á 4'54 el kilogramo.

Carne de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 4'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 4'91 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 20'50 pesetas la arroba; á 1 la libra, y á 2'17 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 3'50 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'59 la libra, y de 0'63 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'30 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo. Patatas, á 1'13 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'07 la libra, y de 0'13 á 0'15 el kilogramo. Aceite, de 4 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'60 la libra, y de 1'04 á 1'15 el decalitro. Vino, de 5 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 3'40 á 5'26 el decalitro. Petróleo, á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 6'34 el decalitro. Trigo, de 13 á 15 pesetas la fanega, y de 22'53 á 27'45 el hectolitro. Cebada, de 7'25 á 7'75 pesetas la fanega, y de 13'12 á 14'03 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with 2 columns: Reses, Cantidad. Rows: Vacas, 122; Carneros, 630.

TOTAL..... 752

Su peso en libras.... 66.690.—Idem en kilogramos... 30.683'602.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Ferro-carril del Mediterráneo, Idem del Norte, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

TOTAL..... 46.510'24

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Octubre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERIA DE LA Real Casa.—Se arriendan en pública subasta por término de cuatro años, y bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales, las casas de Puerta de Hierro, pertenecientes á la Administracion del Real Sitio de El Pardo; cuyo doble remate tendrá lugar en esta Direccion general y en la referida Administracion el día 20 del corriente, y hora de la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas. Madrid 12 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

Santos del dia.

San Calisto, Papa, y Santa Fortunata, mártires.

Cuarenta Horas en el Hospital de Monserrat.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho de la noche.—L'Ebrea.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º par.—La Beltraneja.—Mal de ojo.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.º impar.—Dulces cadenas.—Una idea feliz.

La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.º.—La correspondencia.—Don Pacifico.—El hombre es débil.

BUFFOS ARDERIUS (Circo de Paul).—Funcion inaugural para hoy sábado 14 de Octubre, á las ocho y media de la noche.—La aplaudida zarzuela en tres actos Robinson.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche: A la prueba me remito y baile.—A las nueve: Suma y sigue y baile.—A las diez: Lobo y cordero y baile.—A las once: Los dos preceptores y baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: Los dos preceptores.—A las nueve: Esos son otros Lopez.—A las diez: Un secreto entre mujeres.—A las once: Andese V. con bromas.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 23 de abono.—Turno impar.—Amar sin dejarse amar.—A las nueve: La flor del Umbrío.—A las diez: Para mentir las mujeres.—A las once: La cruz de Beneficencia.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche: Elector y elegido.—A las nueve: El joven Telémaco.—A las diez: Un hombre honrado.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las ocho de la noche.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.

PLAZA DE TOROS.—Mañana, á las tres y media en punto de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) la décimanona corrida de toros.